# Boletin Oftial

15ARC

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se ponsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833). dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende heche el día que termina la inserción de las Leyes en la tarse en el Boletin Oficial, se han de mandar al Go-«Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2°)

Las Ley-s no tendrán efecto retroactivo si no dispu-

siesen lo contrario. (Art. 3.°) ticias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al permanecerá hasta el recibo siguiente. cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los Boletines, ostos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les liayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes al Gobernador de la provincia, para no incurrir en res-

Las Leyes, ordenes y anuncios que hayan de inserbernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este Bolletin, dispondrán A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Jus- que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde

> El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1. categoría 80 pesetas

Jusgados y Juntas vecinales: 15 pesetas Camaras ()ficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares. -- Año. . . . . 40 pesetas. Semestre. . 22 Trimestre.. 12

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficiencia, Los de fuera de la Capital directamente: por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envio por Giro postal.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORD-ENES

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto a este Ministerio por el Inspector general de la Guardia civil, sobre conveniencia de que en el libro, que han de llevar los fabricantes y comerciantes, debidamente autorizados, a los efectos que determina el artículo 135 del Reglamento de armas y explosivos, aprobado por Decreto de 13 del actual (Gaceta núm. 257), sea rectificada la casilla que en él figura con la denominación de «Granadas y bombas de mano, cuando este libro sea usado por comerciantes, toda vez que carecen de autorización para la tenencia y venta de ellas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que expone, ha resuelto que por los Interventores de armas de la Guardia civil se proceda a la anulación de la casilla «Granadas y bombas de mano», cuando el libro de referencia sea usado por comerciantes legalizados, efectuándose igualmente con los correspondientes a fabricantes que carezcan de la debida autorización para la construcción de dichos artefactos.

Por el Inspector general de la Guardia civil se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente Orden ministerial. Madrid 30 de Septiembre de 1935.-P. D., Carlos Echeguren.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En las Ordenes ministeriales de 28 de Julio próximo pasado (Gaceta 211) y 13 del actual (Gaceta 256), que no limita la edad para los aspirantes a Vigilantes-conducto-

res de la Dirección general de Seguridad que fuesen obreros oficiales de montaje en los talleres del Parque Móvil, ni para los nombrados definitivamente por la Junta clasificadora como chóferes al servicio de los Gobernadores civiles, ni para ayudantes de coches oficiales, ni Vigilantesconductores interinos, fueron omitidos involuntariamente todos los individuos que pertenecen al Cuerpo de Seguridad y Asalto y obreros en general afectos al Parque Móvil, asi como aquellos que, perteneciendo al mismo, por falta de consignación en el presupuesto vigente se hallan en la actualidad en situación de excedentes, ya que estos individuos en momentos oportunos prestaron servicios análogos a los de Vigilantesconductores, no restando sacrificio alguno en cuantas ocasiones de servicio les fué exigido. Merced a estas circunstancias, es de ineludible justicia el que estos individuos disfruten de los beneficios de las citadas Ordenes ministeriales.

En virtud de esto, he tenido a bien disponer que todos aquellos individuos que perteneciendo al Cuerpo de Seguridad y Asalto y obreros en general afectos al Parque Móvil y aquellos en que por falta de consignación en el presupuesto vigente se hallen en situación de excedentes y que por omisión involuntaria no fueron incluídos en las Ordenes mínisteriales de 28 de Julio próximo pasado (Gaceta 211) y 13 del actual (Gaceta del 256) y aspiren a plazas de Vigilantes-conductores, disfruten del beneficio de no exigirseles limite de edad para concurrir a los exámenes anunciados, asi como también el de conceder un plazo de quince dias, a partir de la fecha de publicación de

la presente Orden, a todos aquellos a que la omisión antes citada hubiera afectado, para solicitarlo del Excmo. Sr. Director general de Seguridad, acompañando a la solicitud los documentos correspondientes.

Madrid 27 de Septiembre de 1935. -J. de Pablo Blanco.

Señor Subdicector general de Seguridad, en funciones de Director general interino.

(Gaceta del día 2 de Octubre).

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 254

Circulación de trigos y harinas

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me ordena que la fuerza pública a mis órdenes, preste el auxilio necesario al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Presidente del Comité provincial Regulador del Mercado triguero de esta provincia, para cuantos auxilios requiera a fin de inspeccionar las carreteras y detener a los infractores que circulen sin las guias oficiales, tanto como de compra de trigo como de venta de harina, sujetándose a las normas establecidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Julio del: año actual, por el cual decreta lo siguiente:

Articulo 1.º Los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, los del de Carabineros y de Vigilantes de Caminos, los Empleados de Consumos y Agentes municipales de todo orden, intervendran en las carreteras los vehiculos portadores de trigo, comprobando la validez de la guía de circulación; si caminan en dirección de su destino, según indica el respaido de aquélla.

Realizadas estas comprobaciones, visará la guia, firmandola y contraseñándola por el medio de que disponga, inscribiendo en ella la cuantia de la partida transportada y la fecha, hora y lugar en que realizó el servi-

Articulo 2.º Si del resultado del reconocimiento, la guia de circulación no es válida por haber pasado el plazo de entrega de la mercancia o esta guia es simulada, el funcionario procederá a decomisar la mercancía, haciéndola conducir instantáneamente para su depósito al Ayuntamiento del pueblo más próximo.

Articulo 3.º Del importe de la venta, una vez acordado por el Cumité provincial, deducidos los gastos originados desde el momento de la detención de la partida hasta su venta incluso el canon, y del resto en concepto de compensación al servicio prestado, entregará el 33 por 100 a la Autoridad o funcionario o persona que practicó el decomiso o en su caso ai Instituto o Cuerpo a que pertenece.

Articulo 4.º Sin perjuicio del comiso de la mercancia al propietario de la misma, se le impondrá por el Comité provincial, una multa Igual ' al valor de aquélla, que sin nuevo trámite será hecha efectiva por via de apremio.

Artículo 5.º Las Compañías de Ferrocarriles no admitirán en ningún caso para factaje, partidas de trigo y harinas que no vayan acompañadas de la correspondiente guia de circulación.

Como quiera que igualmente que al Ministerio de Agricultura llegan a este Gobierno civil noticias de circulación clandestina de trigos y harinas en la provincia, y con ello se

hace imposible la regulación normal del mercado triguero y la percepción del canon reglamentario, ocasionando con ello una merma considerable del principio de Autoridad y un quebranto económico para el Estado,

Ordeno a todas las Autoridades dependientes de la mía ya indicadas, la mayor vigilancia durante sus correrias, procurando poner el mayor celo en el cumplimiento de esta Orden.

Palencia 4 de Octubre de 1935. El Gobernador civil, Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 255 Secretaria.-- Negociado 4.º Batidas contra lobos

Con esta fecha he tenido a bien autorizar a la Alcaldia de Redondo, para que dé batidas contra lobos que merodean por dicho término municipal y causan perjuicios al ganado.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos colindantes, y a los efectos de la Ley de 16 de Mayo de 1902.

Palencia 4 de Octubre de 1935. El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 256

Hallazgo de semovientes

El señor Alcalde de Carrión de los Condes participa a este Gobierno, que por el vecino de dicha localidad don Juan Cortés Minguez, había sido recogida una res caballar, de las sehas siguientes: Pelo rojo, edad desconocida, alzada más de la marca, lleva cabezada y ramal.

Lo que se hace público a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905. Palencia 3 de Octubre de 1935.

El (+obernador civil, Victoriano Maesso

#### CIRCULAR NOM. 257 Pérdida de semovientes

El Sr. Alcalde de Valle de Valdelucio pone en conocimiento de este Gobierno, que el 30 del pasado Septiembre desapareció de dicho valle una vaca de unos cinco años de edad, pelo rojo, cuernos abiertos, herrada de las patas delanteras.

Los que pudieran dar razón de su paradero, pueden comunicarlo a este Gobierno o a la citada Alcaldía.

Lo que se hace público para generai conocimiento, y a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 4 de Octubre de 1935. El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 258

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina por inoculación en el ganado existente en el término municipal de Vertabillo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos y terrenos que le han correspondido en suerte, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta los locales utilizado por los rebaños variolizados y zona de inmunización la misma zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 2 de Octubre de 1935. El Gobernador civil, Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 259

Se advierte a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cuyas Secretarias vacantes están dentro del concurso anunciado por la Orden ministerial de 8 de Agosto último, que una vez verificado, dentro del plazo a que se refiere la primera parte del apartado 6.º de la citada Orden, el nombramiento del concursante que haya de ocupar el cargo, deberán remitir a este Gobierno civil, por duplicado, la certificación literal del acta de la sesión de nombramiento, con la relación de preferencia, por separado, y también duplicada, todo ello reintegrado en debida forma.

Los que habiendo remitido la documentación relativa al nombramiento, no lo hubieren hecho en la forma expresada, procederán a verificarlo inmediatamente.

Asimismo, los señores Alcaldes darán cuenta oportunamente a este Gobierno, de la toma de posesión de los nombrados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, que deberán cuidar especialmente del exacto cumplimiento del servicio indicado.

Palencia 5 de Octubre de 1935. El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

#### **ADMINISTRACION** PROVINCIAL

Núm. 466

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

Circular relacionada con los servicios de roturaciones arbitrarias.

Los servicios de roturaciones arbitrarias que constantemente han venido preocupando a esta Administración, se desenvuelven con lamentable lentitud, y no es debido a dejación por parte de estas Oficinas, ya que la labor del Negociado es digna de encomio, por su tenacidad y trabajo, sino en mayor parte, salvo honrosas excepciones, a la morosidad y la falta de atención que deben prestar a ella los Ayuntamientos, pues a veces hay que insistir, recordar y aun ordenar de un modo imperativo y bajo la amenaza de sanción el cumplimiento de indicados servicios.

Tiene interés esta Administración, en que referido servicio iniciado en el año 1924 se finiquite, a ser posible, a fines del presente ejercicio, y a tal efecto, se harán por su parte los mayores esfuerzos, esperando, tanto de los señores Alcaldes como de los Secretarios de los Ayuntamientos, prestarán la debida colaboración y concurso para la consecución de ello, pero asímismo, esta Administración será inexorable para aquellos que no cumplan puntualmente los servicios que se les encomiende, proponiendo en tal caso al Ilmo. Sr. Delegado de '

Hacienda, que en uso de sus atribuciones, imponga a aquellos que corresponda, la sanción que estime pertinente, e incluso, si aun persistieran en desobediencia, a dar cuenta a los Tribunales ordinarios, para que purasen las responsabilidades a que dieren lugar; si bien, se estima que de la comprensión y celo que pondrán las citadas Autoridades y funcionarios en el servicio de que se trata, no darán motivo para llegar a tal extremo.

En virtud de cuanto queda expuesto, se requiere a todas las Alcaldias donde haya pendiente de trámite alguna diligencia referente a notificaciones de concesión, caducidad, incautación, etc., de roturaciones arbitrarias, las cumplimenten a la mayor brevedad, y tengan presente en todo momento, cuanto se deja expresado.

Palencia 1 de Octubre de 1935.-El Administrador, Daniel de Prado. Núm. 465

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

En el BOLETIN OFICIAL del dia 27 de Septiembre último, número 116, se publicó la Providencia de apremio acordada por esta Tesorería, de los contribuyentes que no habían satisfecho sus tributos dentro del período voluntario, y por un error se consignó que los deudores podían satisfacer sus descubiertos hasta el día 10 del mes de Septiembre, debiendo entenderse que hasta el 30 del citado Septiembre es con el 10 por 100, y transcurrido el cual, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Palencia 3 de Octubre de 1935.-El Tesorero de Hacienda, José Ace-

vedo.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1935

### Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Octubre de 1935

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones. de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

cial	de 20 de Marzo de 1925.	
		Pesetas
Capitulo	1.º Obligaciones generales	13.175 30
•	2.º Representación provincial	1.145 84
•	3.º Vigilancia y Seguridad	>
>	4.º Bienes provinciales	>
>	5.º Gastos de recaudación	8.750 00
•	6.º Personal y material	16.870 68
•	7.º Salubridad e Higiene	833 33
>	8.º Beneficencia	78.676 35
•	9.º Asistencia social	548 75
•	10. Instrucción pública	5.948 75
•	11. Obras públicas y edificios provinciales	89.843 40
•	12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	•
•	13. Montes y pesca	1.270 84
•	14. Agricultura y ganadería	432 50
•	15. Crédito provincial	•
•	16. Mancomunidades interprovinciales	>
•	17. Devoluciones	>
•	18. Imprevistos	1.666 66
•	19. Resultas	•
		219.162 40
Resultas	incorporadas	27.409 99
	SUMA TOTAL	246.572 39
		<u> </u>

Palencia 27 de Septiembre de 1935.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera -El Interventor, Julio Vielva.

### Sesión de 30 de Septiembre de 1935

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL. -El Presidente, Luis Nájera.-El Secretario, José Micó.

## Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Palencia

### NEGOCIADO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO URBANO

### EJERCICIO DE 1936

REPARTIMIENTO de la contribución Urbana correspondiente a los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares hasta el 30 de Junio de 1935.

460		26	CONTRIBUCION		
375	i		Coeficiente Por 100	3 4 14 4	17 1 13;
			Por cuota del Teso-	De Chil	
			ro con inclusión		
			del premio de co-		Suma del total coeficie
510		9	Por el recargo del 16	Recargo transitorio	y del recargo transito
	TRIVINGO MUNICIPALEC	Liquido imponible	por 100 para aten-	del 2:50 por 100	
	TERMINOS MUNICIPALES	mquito imponibie	ciones de primera	sobre la cuota del Tesoro	
			enseñanza 2'72		
			Por el recargo adi-		Contribución total
			cional del 7.50 por		a satisfacer
			100		
	•	•	Coeficiente total. 20'995	9	*
		Pesstas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	77	111	IV	V	Vt
• .		6602 15	1386 33	<b>28</b> 10 <b>6</b>	1414 30
1000	Abarca	6066 97	1315-61	26 63	1342 24
2	Abia de las Torres	0200 21	6952 10		
3	Aguilar de Campóo	32637 20	6852 19	138 71	6990 90
4	Alar del Rey	87204 40	18321, 10	370 87	18692 03
5	Alba de los Cardaños	1284 91	209 77	5 46	275 23
6	Alba de Cerrato	7267 69	1525 85	30 89	1556 74
	Amayuelas de Abajo	2632 62	552 74	11 19	563 93
8	Amusco.	27279 .	5727 23	115 94	5843 17
Q i	Ampudia	14548 50	3054 45	61 83	3116 28
o l	Antigüedad	23633 29	4961 81	100 44	5062 25
1		2933 70	615 93	12.47	628 40
2	Ardonada	7506 00	: 504 07	32 20	1627 26
2	Arconada	67075 70	14271 51	288 90	1456C 41
3	Astudillo	12015 19	2004 50	EO: 14	2000 64
	Autilia del Pino	13413 18	2127 42	39 14	2190 70
5	Autilio de Campos	10180 65	2137.43	45 21	2100 10
6	Ayuela.	1090	220 04	4 03	200 47
7	Bahillo	7999:14	1679 42	34 00	1/13 42
8	Baltanás	31866 12	6690 30	135 43	0825 73
9	Baños de Cerrato	<b>268</b> 299 26	56329 50	1140 27	57469 77
	Baquerin de Campos	<b>6353</b> 10	1333 82	27 CO	1360 82
	Bárcena de Campos	3192 84	670 33	13 57	683 90
ACCUSATION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P	Barruelo de Santullán	87598 45	18390 78	372 29	18763 07
9885C 14	Becerril de Campos.	29810 65	6258 74	126 70 Uli	6385 44
300		2396 50	503' 14	10.19	513 33
0.000	Becerril del Carpio	2916 15	612 24	12 39	624 63
7,00007	Belmonte de Campos	2750 64	577 50	11 69	589 19
0	Berzosilia	15064 20	3351 70	67 85	3410 55
1	Buadilla del Camino	10904 29	30AE' 50	78 25	3943 83
	Boadilla-de Rioseco.	18411 95	2104 10		3249 64
	Brafiosera	15166 39	3104 10	64 46	762 50
	Buenavista de Valdavia	3564 90	748 44	15 15	763 59
	Calzada de los Molinos	7828 50	1643 59	33 27	1676 86
2	Camporredondo de Alba	2632 31	552.65	11 19	563 84
3	Calzadilla de la Cueza	1641 60	344,65	6 98	351 63
4	Capiltas.	7567 38	1588 76	32 16	1620 92
5	Cardefrosa de Volpejera	5124 >	1675 78	21 78	1097-56
6	Carrion de los Condes	68860 33	14457 24	292 66	14749 90
	Castreión de la Peña	12579 55	2641 08	53 46	2694 54
3	Castrillo de Onielo	9340 65	1961 07	39 70	2000 77
	Castrillo de Cilleto	6515 79	1367 99	27 69	1395 68
1963	(1994년 1985년 1985년 - 1987년 1일 - 1987년 1985년 - 1987년 1987년 1987년 1987년 1	17574 93	3689 85	74 69	3764 54
	Castromocho	3967 28	832 93	16 86	849 79
ī	Celada de Roblecedo		735 46	14 89	750 35
	Cenera de Zalima	3503 09	2022 17	59 15	2091 31
3	Cervatos de la Cueza	13918 40	4926 11	122.40	6678 02
4	Cervera de Pisuerga	31171 >	0344 33	103.38	5010 31
5	Cevico de la Torre	24325	2107 13	105 50	2210 21
6	Cevico Navero	13612 36	2858 01	57 85	2915 80
7	Cisneros	41227 45	8655 70	175 22	8830 92
8	Cubillas de Cerrato	11234 43	2358 67	47 75	2406 42
a l	Cobos de Cerrato	9141 26	1919 21	38 85	1958 06
ñ	Dueñas	83901	17633 90	356 96	17990 86
1	Espinosa de Cerrato.	16428 12	3449 08	69 82	3518 90
1	Espinosa de Cerrato	10382 14	2170 82	44 13	2223 95
2		10729	4143.00	83 89	4227 88
3	Frechilla	19/30	0000 17	166 58	8395 65
4	Frómista	39195 87	0229	100 30	
5	Fuente-Andrino	920.20	194 33	07.57	198 47
6	Fuentes de Nava	22958 42	4820 12	97 57	4917 09
7	Fuentes de Valdepero	10751 96	2257 37	45 70	2303 07
8	Grijota	38711 27	8127 43	164 52	8291 95
0	Quardo	77739 96	16321 51	330 39	16651 90
	Hérmedes de Cerrato	10459 98	2196 02	44 45	2240 47

I	_1	III	ΙV	; <b>V</b>	; V1
61	Herrera de Pisuerga	40457 70	9404 00	171.04	
62	Herrera de Valdecañas	12558 64	8494 09 2636 68	171 94	8666 03
63	Herreruela de Castilleria	635 25	133 37	53 37	2690 05
64	Hornillos de Cerrato	5456 77	1145 65	2 70	136 07
65		9331 29	1959 09	23 19 39 66	1168 84
66	Lantadilla	14972 41	3143 45	63 63	1998 75 3207 08
67	La Serna	2022	424 52	8 59	433 11
68			163 70	3 31	167 01
69	Lomas		327 52	6 63	334 15
70 71	Magaz		1929 33	39 05	1968 38
72	Mantinos		462 26	9 35	471 61
73	Marcilla de Campos	11324 60	497 58 2377 60	10 07	507 65
74		8148 42	1710 76	48 13	2425 73
75	Meneses de Campos	9175 35	1926 36	34 63 39 00	1745 39
76	Monzón de Campos	21526 21	4519 42	91 41	1965 36 4610 83
77	Nogal de las Huertas	4450 84	934 45	18 92	953 37
	Olmos de Ojeda	\$1.0 \( \text{(3.7.2.37)} \text{(3.7.2.37)} \( \text{(3.7.3.37)} \) \( \text{(3.7.3.3.37)} \) \( \text{(3.7.3.3.3.37)} \) \( \text{(3.7.3.3.37)} \) \( \text{(3.7.3.3.3.37)} \) \( \text{(3.7.3.3.3.3.37)} \) \( \text{(3.7.3.3.3.3.37)} \) \( \text{(3.7.3.3.3.3.37)} \) \( \text{(3.7.3.3.3.3.3.37)} \) \( \text{(3.7.3.3.3.3.37)} \) \( \text{(3.7.3.3.3.3.37)} \) \( \text{(3.7.3.3.3.3.3.37)} \) \( \text{(3.7.3.3.3.3.3.37)} \) \( \text{(3.7.3.3.3.3.3.37)} \) \( (3.7.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3	1866 36	37 78	1904 14
79	Osornillo		807 84	16 35	824 19
, 80 81	Osorno		5796 72	117 34	5914 06
82	Palencia		396 45	8 03	404 48
83	Paredes de Nava	2433252 <b>7</b> 0 51821	510861 40	10341 32	521202 72
84	Pedraza de Campos	9578 21	10879 82 2010 94	220 24	11100 06
85	Palenzuela	13234 07	2778 51	40 71 56 24	2051 65 2834 75
86	Perales		2599 65	52 62	2652 27
87	Perazancas	6455 >	1355 23	27 43	1382 66
88	Pino del Río		1902 75	38 52	1941 27
89	Piña de Campos	TATE (COLUMN STATE COLUMN STAT	3358 93	67 99	3426 92
90	Población de Campos  Pomar de Valdivia		1750 24	35 41	1785 65
91	Pozo de Urama	15414 88 4690 50	3236 35	65 51	3301 86
93	Pozuelos del Rey		984 77 734 67	19 93	1004 70
94	Prádanos de Ojeda	15913 18	3340 97	14 87 67 63	749 54
95	Quintana del Puente	3896 50	818 07	16 56	3408 60 834 63
. 96	Quintanaluengos	1537 50	322 79	6 53	329 32
97	Quintanilla de Onsoña	5848 08	1227 80	24 85	1252 65
98	Rebanal de las Llantas		111 22	2 25	113 47
100	Redondo	[	1299 79	26 31	1326 10
101	Respenda de la Peña	6367 10 12467 51	1336 77	27 06	1363 83
102	Resoba		2617 55 236 55	52 99	2670 54
103	Revenga de Campos		2003 87	40 56	241 34 2044 43
104	Revilla de Campos		575 82	11 66	587 48
105	Ribas de Campos	5275 73	1107 64	22 42	1130 06
106	Saldaña		6209 68	125 70	6335 38
107	Salinas de Pisuerga		751 32	15 21	766 53
108	San Cebrián de Campos		2490 26	50 41	*2540 67
109	San Liorente de la Vega		427 71	8 66	436 37
111	San Román de la Cuba		751 96 1485 96	15 22 30 08	767 18
112	San Salvador de Cantamuda	4324 35	907 89	18 38	1516 04 926 27
113	Santa Cecilia del Alcor	4578 90	961 34	19 46	980 80
114	Santervás de la Vega		1973 74	39 95	2013 69
115	Santoyo	12659 12	2657 78	53 80	2711 58
	Santibáñez de la Peña		6726 63	136 17	6862 80
PERSONAL INC.	Santillana de Campos	968 50 12295 14	203 34 2581 36	4 12	. 207 46
	Sotobañado	9214 15	1934 51	52 25 39 16	2633 61
120	Тámara	11688 96	2453 91	49 n7	1973 67 2503 58
121	Tariego	14354 78	3013 78	61 01	3074 <b>79</b>
122	Torquemada	35727 38	7500 96	151 84	7652 80
123	Torre de los Molinos	6184 05	1298 33	26 28	1324 61
124	Triollo	8164 60	1714 16	34 70	1748 86
	Valbuena de Pisuerga	2218 23 5938 08	465 72	9 43	475 15
	Valdegama	12746 23	1246 70 2676 07	25 24	1271 94
128	Valdespina	8909 67	1870 59	54 17 37 87	2730 24 1908 46
	Valoria del Alcor	5158 22	1082 97	21 92	1104 89
	Valle de Cerrato	10816 50	2270 92	45 97	2316 89
	Vañes	6064 50	1273 23	25 77	1299
	Vega de Bur	5069 60	1064 36	21 55	1085 91
	Velilla de Guardo	23040 41 2036 25	4837 39	97 92	4935 31
	Ventosa de Pisuerga		427 50 1246 82	8 65	436 15
186	Vertavillo	12004 30	2520 30	25 24 51 02	1272 06 2571 32
300000000000000000000000000000000000000	Villabermudo	4975 92	1044 69	21 15	1065 84
138	Villacidaler	4838 67	1015 88	20 56	1036 44
139	Villada	114543 77	24048 46	486 81	24535 27
	Villafruel	2706 14	568 17	11 50	579 67
COMMUNICATION 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Villaherreros	11935	2505 79	50 72	2556 51
	Villajimena	2323 65 12930 50	487 85	9 88	497 73
143 144	Villalcázar de Sirga	11749	2697 51 2466 99	54 23	2751 74
145	Villaluenga de la Vega	9878 79	2466 88 2074 06	49 93 41 93	2516 81
146	Villalumbroso	11494 50	2413 27	41 96	2116 04 2462 12
147	Villamartin de Campos	5144 50	1080 08	21 86	1101 04
148	Villamediana	12376 36	2598 41	52 60	2651 01
149	Villameriel	6644 49	1395 01	28 24	1423 25

I	11 .	III	IV .	<b>V</b>	VI
150	Villamorco	2299 39	482 73	9 77	492 50
151	Villamuriel de Cerrato	34336 25	7208 90	145 93	7354 83
152	Villanueva del Rebollar	3006 >	631 10	12 78	643 88
153	Villanuño de Valdavia	3288 55	690 44	13 98	704 42
154	Villaprovedo	6024 16	1264 75	25 60	1290 35
155	Villarmentero de Campos	1084 71	227 71	4 61	232 32
156	Villarramiei	<b>5756</b> 5 50	12086 44	244 65	12331 09
157	Villasabariego de Ucieza	5 <b>296</b> 54	1112 01	22 51	1134 52
158	Villasarracino	12747 45	2676 30	54 18	2730 48
159	Villerias	7191 30	1509 81	30 56	1540 37
160	Villaviudas	9124 64	1915 71	<b>38 7</b> 8	1954 49
161	Villaumbrales	15202 50	3191 76	64 61	3256 37
162	Villodre	2277 28	478 09	9 68	487 77
163	Villodrigo	6395 >	1342 93	27 18	1370 11
164	Villoldo	12255 95	2573 12	52 09	2625 21
165	Villota del Duque	2384 16	500 55	10 13	510 68
166	Villota del Páramo	12763 30	2679 65	54 24	2733 89
167	Villovieco	7128 98	1496 73	· 30 30	1527 03
	TOTAL	5017172 33	1051148 87	21322 24	1072471 11

La Contribución señalada en este repartimiento de 1.051.148'87 pesetas, no responde al tipo del 20'995 por 100 sobre los 5.017.172'33 pesetas de líquido imponible, por existir en la Capital seis edificios que disfrutan de los beneficios concedidos por Decreto de 23 de Febrero de 1924, importante 2.206'46 pesetas, que sumadas a las expresadas 1.051.148'87 pesetas, hacen un total de 1.053.355'33 pesetas, que es lo que corrresponde al líquido imponible consignado de 5.017.172'33 pesetas al 20'995 por ciento de coeficiente.

imponible consignado de 5.017.172'33 pesetas al 20'995 por ciento de coeficiente.

Palencia 28 de Septiembre de 1935.—El Jefe del Negociado Administrativo del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

REPARTIMIENTO de la contribución Urbana correspondiente a los pueblos que tienen aprobados, pero no comprobados, sus Registros fiscales de edificios y solares, hasta el 30 de Junio de 1935.

M <del>anagara.</del>			CONTRIBUCION		
			Coeficiente Por 100		
			Por cuota del Teso-		
			ro con inclusión		9
Liner			del premio de co- branza 18'00		Suma del total coeficiente
			Por el recargo del 16	Recargo transitorio	y del recargo transitorio
ie .	TERMINOS MUNICIPALES	Liquido imponible	por 100 para aten-	del 250 por 100 sobre la cuota del Tesoro	
G - G <b>- G</b> - G - G - G - G - G - G - G - G - G			enseñanza 2'88	-	_
eries			Por el recargo adi-		Contribución total
			cional del 7.50 por 100		a satisfacer
			Coefficiente total. 22'28		
	•	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	11	III	IV.	. 7	VI
	!				
1	Abastas	3267 50	726 34	14 70	741 04
2	Amayuelas de Arriba		665 34	13 47	678 81
3	Añoza	2957 50	657 45	13 31	670 76
4	Arenillas de San Pelayo	483 02	107 38	. 2 17	109 55
5	Barrio de San Pedro	3573 75	794 45	16 08	810 53
0	Báscones de Ojeda		370 20	7 46	377 69
	Boada de Campos		381 80 318 85	7 73 6 45	389 53
0	Bustillo de la Vega	1434 40 703 75	156 44	3 17	325 30 159 61
10	Calahorra de Boedo	3511 >	780 44	15 80	796 24
11	Castil de Vela	2434 05	541 09	10 95	552 04
12	Castrillo de don Juan	8209 69	1825 01	36 94	1861 95
13	Collazos de Boedo	<b>2723 75</b>	605 49	12 26	617 75
- 14	Congosto de Valdavia	3452 50	767 49	15 54	<b>783 03</b>
15	Cordovilla la Real		716 42 183 40	14 50	730 92 187 11
17	Dehesa de Montejo		769 43	15 58	785 01
18	Dehesa de Romanos	2023 75	449 88	9 11	458 99
19	Presno del Río		333 55	6 75	340 30
20	Gozón de Ucieza	2073 75	461 00	9 33	470 33
21	Guaza de Campos		1123 94	22 75	1146 69
	Hontoria de Cerrato		694 69	14 06	708 75
23	Itero de la Vega	8062 50 2008 75	1792 30 446 57	36 28 9 04	1828 58 455 61
25	La Puebla de Valdavia		645 01	13 06	658 07
26	Las Cabañas de Castilla	2397 50	532 97	10 79	543 76
27	Lavid de Ojeda	3286 58	730 60	14 79	745 39
28	Ledigos	3252 50	723 03	14 64	737 67
29	Lores	509 11	113 18	2 29	115 47
30	Mazariegos	6912 50	1536 66	31 11	1567 67
	Melgar de Yuso		1231 15	24 92 5 39	1256 07
32	Membrillar	1198 75 917 75	266 50 204 01	4 13	271 89
	Moratinos	3202 40	711 89	14 41	208 14 726 30
	Mudá	636 25	141 43	2 86	144 29
	Nestar	1210 14	269 03	5 45	274, 48
	Olea de Boedo	1466 25	325 95	6 60	332 55
38	Olmos de Pisuerga	4825 37	1072 68	21 71	1094 39
39	Palacios del Alcor	6084 06	1352 49	27 38	1379 87

I	! 	III	IV :	<b>v</b> , 1	VI
40	Páramo de Boedo	2133 75	A7A 34	0.60	400 04
41	Payo de Ojeda	762 50	169 50	9 60	483 94
42	Pedrosa de la Vega	2737 50	608 55	3 43	172 93
43	Población de Arroyo	2633 75	585 49	12 32	620 87
44	Población de Cerrato	2394 38	532 27	11 95	597 34
45	Polentinos	448 88	99 79	10 77	543 04
46	Poza de la Vega	1712 98		2 02	101 81
47	Reinoso de Cerrato	4004 33	380 79	10.00	388 50
48	Renedo de Valdavia	957 50	890 17	18 02	908 19
40	Requena de Campos	4262 75	242 85	4 31	217 16
50	Revilla de Collazos	1100 75	970 07	19 64	989 71
51	Riberos de la Cueza	1108 75	240 47	4 99	251 46
52		1545	343 45	6 95	<b>35</b> 0 <b>40</b>
53	Robladillo de Ucieza	1097 48	243 97	4 94	248 91
	San Cristóbal de Boedo	2303 75	512 12	10 37	522 49
54	San Mamés de Campos	1270 05	282 33	5 72	287 95
55	Santa Cruz de Boedo	3716 25	826 12	16 72	842 84
56	Santibáñez de Ecla	2761 56	613 89	12 43	626 32
57	Soto de Cerrato	<b>2629</b> 28	584 50	11 83	<b>596</b> 33
58	Tabanera de Cerrato	2763 75	614 38	12 44	626 82
59	Tabanera de Valdavia	1138 13	253 00	5 12	258 12
60.	Terradillos de Templatios	<b>5561 58</b>	1236 34	25-03-	1261 - 37
61	Valdecañas de Cerrato	2487 30	552 93.	11.19	564 12
62	Valdeolmillos	3887 10	864 11	17 49	881 60
63	Valderrábano	438 75	97 53	1 97	99 50
64	Valoria de Aguilar	1046 75	232 69	4 71	237 40
65	Valle de Santullán	630 32	140 11.	2 04	142 15
66	Vega de doña Olimpa	1271 25	282 60	5 72	288 32
67	Vergaño	100	182 38	3 69	186 07
68_	.Villabasta		99.74	2-02-	101 76
69	Villaconancio	5540	1231 54	24 93	1256 47
70	Villadiezma	3737 50	830 84	16 82	847 66
71	Villaeles de Valdavia	2122 50	471 83	9.55	481 38
72	Villahán.	2266 62	503 87	10 20	
73	Villalaco	4739 38	1053 56	21 23	514 07
74	Villalcón	3451 25	767 21	15 53	1074 89
75	Villalba de Guardo	1135	252 31	5 11	782 74
76	Villamoronta	3302 85	734 24	14 96	257 42
77	Villamuera de la Cueza	3753 75	834 46	14 86	749 10
78	Villanueva de Abajo	1256 51	1	16 89	851 35
79	Villanueva de Henares		279 32	5 65	284 97
80	Villarrabé	987 70 3345	219 57	4 44	224 01
81	Villasila	1909 12	743 59	15 05	758 64
82	Willataguita	1808 12	401 95	8 14	410 09
83	Villaturde	2998 05	666 47	3 49	679 96
84	17:11	3366 25	748 32	15 15	763 47
04	Villelga	2048 65	455 44	9 22	464 66
	TOTAL	219759 65	48852 57	988 91	40841 48

Palencia 28 de Septiembre de 1935.—El Jefe del Negociado del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Essi tado de la provincia de Palencia

### Negociado administrativo del Catastro de la Riqueza Urbana

Circular danda instrucciones para la formación del padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejerciciode 1936.

Debiendo procederse en esta época a la formación del Padrón individual de la : Contribución sobre: edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1936, servicio que ha derealizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia, que tienenaprobados sus Registros fiscales, te-" niendo presente para ello lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración, en cumplimiento de Orden circular de la Dirección general de Contribución Territorial de 13 del mes de Agosto próximo pasado, publica anteriormente el sefialamiento de cuotas para el Tesoro, pueblos que tienen apriobados pero

que en dicho ejercicio corresponden a los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, cuyos términos municipales han de tributar a razón del 17 por 100 de los beneficios líquidos, según dispone el párrafo 2.º del artículo 34 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza Urbana, dictatta por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 consignándose en una sola columna la cuota y recargos, o sea el total contribución, y se expecificará también a continuación del epigrafe el coeficiente respectivo, que será para estos Municipios.

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza 17 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 2'72 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'275 por 100.

Coeficiente total, 20'995 por 100. . Igualmente se inserta en este periódico oficial el señalamiento de los

no comprobados sus Registros fiscales segué et liquido imponible que en cada termino municipal resulta de los mismus documentos al tipo de gravámen del 18 por 100, que establece la Ley de 12 de Junio de 1911, más el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, el recargo adicional del 7'50 por 100 sobre dietras cuotas, conforme a la Ley de 29 de Diciembre de 1910, consignandose en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a continuación del epigrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de dicha contribución y cuyo coeficiente será:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 18 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, 2'88 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'35 por 100.

Coeficiente total, 22'23 por 100.

cio, habran de atenerse a las instrucciones siguientes:

1.2 Los expresados padrones individuales, se formarán por duplicado, y lista cobratoria correspondiento (un ejemplar), ajustado a los modelo 5 y 7, que para el encabezamiento, centro y estado de contribuyentes se insertaron en este periódico oficial, númi 70, correspondiente al dia 13 de Junio de 1927, inscribiéndose en ellos todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal, por el orden riguroso de primeros apellidos sin omitir los segundos, excepción de las pertenecientes a la Hacienda por débitos de contribución que figurarán al final de cada Padrón con el número de orden correlativo que le corresponda.

2 \* Terminados antes del día 15 de Octubre, se reintegrarán, el original, con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego y de 0'25 pesetas también por cada pliego de la copia y lista cobratoria; se expondrán al público por término de ocho días, anunciándose por edicto en el Bo-LETIN OFICIAL, y en los sitios de En el cumplimiento de este servi- costumbre de la localidad, a fin de

oir reclamaciones, que solo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, antes del día 5 de Noviembre próximo, para su exámen y aprobación.

- 3. Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirán el expresado Padrón, su copia y lista cobratoria, a esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, acompañándose a ellos los siguientes documentos:
- a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresándose la fecha del Boletin Oficial, en que se insertó el anuncio, y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en el primer caso, hacerse constar que fueron resueltas y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.
- b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el Distrito, determinándose el número que tengan en el Registro fiscal y Padrón y quien las ocupa. Si no existiese finca alguna de esta clase y circunstancias, se hará constar así, en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique en la relación indicada.
- c) Un estado-resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustados al modelo número 4, inserto en este BOLETÍN OPICIAL número 70, del día 13 de Junio de 1927.
- En el mismo dia que los señores Alcaldes reciban aprobado el Padrón original, harán el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas, que darán el total que arroje el referido Padrón, para lo cual, en la carpeta del documento se estampará, en el lugar designado al efecto, el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo, y sobre las cifras que represente, se entregarán impresos al Ayuntamiento, con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, previniéndoles que al devolversos con las matrices ilenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma, persona que lo recoja en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas asi cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes, al en que se han hecho cargo de los impresos.

5. No será admitido ningún Padrón con su copia y lista cobratoria, que no venga con los reintegros debidamente colocados en el documen to e inutilizados además con el sello de la Corporación municipal.

6. Se llama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes, respecto a la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, fecha 23 de Septiembre de 1932, que ordena que en tanto las Cortes no dispongan otra cosa, subsisten y por tanto, deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1933, tanto el recargo transitorio del 2'50 por 100, como el establecido para remediar la crisis obrera y como al presente subsisten las mismas circunstancias, se dá por reproducida dicha Circular para el próximo ejercicio de 1936.

Finalmente, espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que puedan quedar entregados los documentos indicados en esta Oficina, antes del día 5 de Noviembre próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa que determina el artículo 35 del precitado Reglamento y el nombramiento de un funcionario para que a costa de dichos señores forme los expresados documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

### Observación muy importante

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 3 de Enero del año en curso, publicado en la Gaceta del 4 del mismo mes, que modifica varios articulos del Estatuto de Recaudación, en los documentos cobratorios que se han de formar para el próximo año de 1936, las cuotas cuyo importe no exceda de 20 pesetas, se han de cobrar anualmente, las que excedan de 20 sin rebasar de 40 han de cobrarse semestralmente y las que pasen de 40 pesetas han de ser cobradas por trimestres.

Por consiguiente no será admitido ningún padrón, copia y lista cobratoria en los cuales no se haya hecho la distribución por trimestres de las cuotas, en la forma antes indicada.

Palencia 28 de Septiembre de 1935.—El Jese del Negociado Administrativo del Catastro Urbano, Regino Román.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 464 Palencia

Cédula de citación

Fernando Bruguier Delarque, de 36 años, soltero, chaufeur, vecino que

fué de Baños de Cerrato, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día 24 del actual, y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 1 de Octubre de 1935.— El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

### Núm. 463 Astudillo

EDICTO

Don Jesús Sánchez Terán, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Hago saber: Que el dia 2 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública judicial, de los bienes embargados a Andrés Benito Rodríguez, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia Territorial de Valladolid, dimanante del juicio ejecutivo, seguido en grado de apelación ante la Sala de lo civil de la misma, cuyas diligencias se siguen de oficio en este Juzgado, a petición de la Audiencia.

### Bienes embargados

Una tierra en la Pedrera, término municipal de Torquemada, de 2 hectáreas, 98 áreas y 92 centiáreas, que linda al Norte con otra de herederos de Juan Merino, Este terrenos baldios, Sur tierra de Fermin Esteban y Oeste con la de Arsenio Tejedor, valuada en 2.000 pesetas.

### Advertencias

- 1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar antes de la hora anunciada, el 10 por 100 del tipo señalado para la subasta, sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del vaior de dichos bienes.
- 3.ª De la finca descrita carece de titulo inscrito el Andrés Benito y au falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, a instancia del comprador y a costa del mismo.

Dado en Astudillo a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jesús Sánchez Terán.—El Secretario judicial, Pedro Santos Duque.

### Palenzuela

EDICTO

Don Sinforiano Alvarez Calvo, Juez municipal de esta villa de Palen-zuela.

Hago saber: Que el día 18 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal; la venta en pública subas-

ta, en el precio que han sido tasados los semovientes y fincas que luego se dirán, que fueron embargados como de la propiedad del finado don Miguel Gallardo de los Mozos, vecino que fué de esta villa, en juicio verbal civil, promovido por don Jacinto Marín Escribano, en concepto de Presidente del Sindicato Católico de San Juan Bautista de esta indicada villa, contra los herederos del mentado don Miguel Gallardo; su viuda doña Maria Escaño Saiz, y el hijo de ambos don Luis Gallardo Escaño, sobre reclamación de 809 pesetas 87 céntimos de principal, más 175 pesetas para costas y gastos calculados.

Semovientes y fincas sitas en término de Palenzuela

- 1.º Un carro de varas en buen uso, valorado en 325 pesetas.
- 2.º Un macho de labranza, cerrado, valorado en 175 pesetas.
- 3.º Una mula de ídem, también cerrada, en 400 pesetas.
- 4.º Una tierra al corral de Manrique, de 35 áreas 88 centiáreas, linda por Norte camino o senda de
  Manrique, Este herederos de Hermenegildo Becerril, Sur Enedino Carrillo y Oeste herederos de don Atilano Varona, tasada en 60 pesetas.
- 5.º Otra en la Junquera, de 35 áreas 88 centiáreas, linda por Norte doña Paula Diez, Este, Sur y Oeste linderos desconocidos, tasada en 60 pesetas.
- 6.º Otra a Canta el Galio, de 35 áreas 88 centiáreas, linda por Norte guindalera de Blas Hernando, Este tierra de un vecino de Peral de Arlanza, Sur majuelo de Jesús Alvarez y Oeste Simeón Marín, tasada en 40 pesetas.
- 7.º Otra al Cotarro los Pardos, de 35 áreas 88 centiáreas, linda por Norte Bias Becerril, Este Norberto Moreno, Sur Francisco Marin, y Oeste Luisa Carrillo, tasada en 25 pesetas.
- 8.º Otra al Prado del Borral, de 17 áreas 94 centiáreas, linda por Norte, Sur, Este y Oeste linderos desconocidos, tasada en 35 pesetas.
- 9.º Otra en el mismo pago del Barral, de igual cabida, linda Norte Gabriel Quintero, Este Indalecio Ramos, Sur y Oeste cañada y camino, tasada en 35 pesetas:
- 10. Otra al Rosal, también de 17 áreas 94 centiáreas, linda Norte Herederos de Hermenegildo Becerril, Este majuelo de Norberto Moreno, Sur camino y Oeste Clemente Guerra, tasada en 25 pesetas.

### Advertencias

en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que los semovien-

tes y fincas se venden en junto, o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no se han obtenido los títulos de propiedad ni aparecen gravados con carga de ninguna especie.

Dado en Palenzuela a 24 de Séptiembre de 1935. - El Juez municipal, Sinforiano Alvarez. - El Secretario, Cremencio Salvador.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Celada de Roblecedo

El dia 16 del corriente y hora de las once, tendrá lugar ante esta Alcaldia y el Empleado del Ramo que designe la Jefatura, la primera subasta de aprovechamientos de pastos del monte Dehesa de Avellanos de la pertenencia del pueblo de Celada, por cinco años, por valor de 1.335 pesetas cada anualidad.

Las condiciones que han de regir para esta subasta, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 120, correspondiente al dia 2 de Octubre de 1925, y las económicas-administrativas formadas por el Ayuntamiento, que se hallarán de manifiesto en la mesa de la Presidencia.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 26 del mismo, hora de las diez, bajo el mismo tipo de tasación y demás condiciones.

Celada de Roblecedo 1.º de Octubre de 1935.-El Alcalde, Liberato Redondo.

### Cervera de Pisuerga

Subasta de pastos

El día 22 del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta de pastos del monte Carracedo para noventa cabezas de ganado vacuno, bajo el tipo de tasación de 450 pesetas anuales y por cinco anualidades y demás condiciones que contienen los pliegos de las facultativas y económicas que se hallan unidos al expediente y que se encuentran al público en la Secretaria de este Avuntamiento.

Caso de resultat desierta esta primera subasta; se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes y hora, bajo el tipo y condiciones señaladas.

Cervera de Pisuerga 1 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Emilio Martín.

### Olmos de Ojeda

**EDICTO** 

En el día de hoy se ha presentado ante mi Autoridad don Timoteo Bravo Andrés, vecino de esta localidad, manifestando que el dia 30 de Septiembre último a las seis de la mañana, desapareció su hijo Emilio Bravo Padierna, cuyo paradero se ignora, sus señas son: de 16 años de edad, pelo castaño, ojos al pelo, con Abarca de Campos. — 1934.

una cicatriz en la cabeza; viste pantaión de mecánico y debajo otro de pana, americana de pañete en mal uso, con las mangas muy cortas, camisa de color, fina, calzado bajo de color marrón y calcetines finos y va indocumentado.

Olmos de Ojeda 2 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Virgilio Santos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaria municipal por término de quince dias, duranté cuyo plazo y los otros quince dias siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el articulo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince dias, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legitimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Cardeñosa de Volpejera. Villasila de Valdavia. Cervera de Pisuerga (extraordinario).

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe las características catastrales, se hallan expuestos al público, en las Secretarias respectivas, por término de treinta días, durante los cuales los interesados y entidades pueden hacer, por escrito o verbalmente las reclamamaciones que estimen convenientes.

Ayuntamientos que se citan Ventosa de Pisuerga.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los articulos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarias de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan Bahillo. Población de Arroyo. Torquemada.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que s continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince dias en la Secretaria municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarias y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Formada la matrícula industrial para el año 1936, se halla expuesta al público en la Secretaria de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez dias, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan Ribas de Campos. Villelga. San Čebrián de Campos. Cordovilla la Real. Arconada.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y articulos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince dias, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Carrión de los Condes.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con caracter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el articulo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarias municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artícuio 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan Villota del Duque. Baquerin de Campos. Avuela. Villaprovedo. Villaturde. Pozo de Urama. Villovieco. Tariego.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1936; estará de manifiesto al público en la Secretaria de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan Las Cabañas de Castilla. Villalcázar de Sirga. Cubillas de Cerrato. Cordovilla la Real. Saldafia.

Atemperándose a lo dispuesto en los articulos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

### Belmonte de Campos

Parte real

D. Ildefonso Nieto Pastor.

D. Ildefonso Pastor de Castro.

D. Emilio Lorenzo Francisco. D. Hilario Robles Casado.

Parte personal

D. Modesto Arrontes Pastor.

D. Honorio Arrontes Pastor.

D. Alvaro Ferradas Feijóo. También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el articulo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesado legitimos, dentro del plazo, de siete dias.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarias de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Saldaña.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Surtidor de gasolina

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso-subasta (segunda convocatoria), la Agencia para la administración del surtidor de Paredes de Nava, número 2.159, instalado en la carretera de Puente de Don Quarin a Villada, kilómetro 183, con arregio al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de Campsa de Palencia, con Oficinas en la calle de Burgos, 2, 1.°, izquierda, todos los dias laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 15 de Octubre, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones

Palencia 5 de Octubre de 1935.-El Jefe de la Agencia, Vega Lloreda.

Imprenta provincial.-Palencia.